

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 11

Fecha: 13/02/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2012 00154</b>	Acción de Reparación Directa	HERNAN ENRIQUE CASTILLA VILLAZON	CLINICA LAURA DANIELA-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 15 DIA DE FEBRERO DE 2018 A LAS 4:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2013 00244</b>	Acción de Reparación Directa	JACOBO AHUMADA GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CLINICA LAURA DANIELA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2013 00257</b>	Acción de Reparación Directa	OSCAR ANTONIO HOYOS ZABALA	LA NACION-POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MODIFICÓ LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2014 00246</b>	Acción de Reparación Directa	HENRY GERMAN DAZA RAMOS	NACION-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 1º DE MARZO DE 2018 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2014 00273</b>	Acción de Reparación Directa	MERLYN ELIAS GOMEZ MENDOZA	NACION-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2014 00410</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBA OCHOA HERNANDEZ	POLICIA NACIONAL-TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2014 00464</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILVIA RANGEL OSPINO	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2014 00475</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WENDYS YURAINIS TEHERAN ARAUJO	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00028</b>	Acción de Reparación Directa	GILBERTO PEREZ MIELES	NACION-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00035</b>	Acción de Reparación Directa	DULEY DEL ROSARIO PAEZ QUINTERO	HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO-HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00056</b>	Ejecutivo	LEONEL PEÑA BAENA	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00170</b>	Acción de Reparación Directa	FERNANDO EMILIO MASS DURAN	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE MARZO DE 2018 A LAS 4:45 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2015 00208</b>	Acción de Reparación Directa	JUAN MANUEL GOMEZ DIAZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 15 FEBRERO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00215</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR JULIO OSUNA MEZA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 1º DE MARZO DE 2018 A LAS 4:20 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00296</b>	Acción de Reparación Directa	DELWIN ENRIQUE TRESPALACIOS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 1º DE MARZO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00314</b>	Acción de Reparación Directa	E TELMIRA IBAÑEZ BECERRA	CLINICA MEDICOS S.A.-DEPARTAMENTO DEL CESAR-ASMET SALUD ESS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 12 DE JULIO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00332</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO PABLO CORDOBA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 15 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:45 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00362</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00380</b>	Acción de Reparación Directa	JOSE LUBIN REALES BELTRAN	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES-CLINICA DEL CESAR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00544</b>	Acción de Reparación Directa	CARLOS ALBERTO PUPO BARRENECHE	LA NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2016 00034</b>	Ejecutivo	YIMIS ECHEVERRIA VASQUEZ	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto decreta medida cautelar ORDENA LA CONVERSIÓN DE TÍTULOS AL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2016 00233</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINA KARELIS JAIME RUIZ	MUNICIPIO DE MANURE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 1º DE MARZO DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2016 00255</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BELKIS MATILDE DAMIAN RAUDALES	MUNICIPIO DE SANDIEGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 1º DE MARZO DE 2018 A LAS 4:40 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2016 00306</b>	Ejecutivo	FREDYS ENRIQUE - GRANADOS MOVIL	NACION- MINIDEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE FIJÓ Y APROBÓ LAS COSTAS DEL PROCESO.	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2017 00269</b>	Ejecutivo	DEIVIS JOSE FERNANDEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto resuelve corrección providencia MODIFICA EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DEL 06 DE FEBRERO DE 2018 PRECISANDO LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	12/02/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2017 00422</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO CADENA CALLEJAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR - OFICINA DE CONTROL INTERNODISCIPLINARIO	Auto niega medidas cautelares NIEGA SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTO DEMANDADO	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00040</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00045</b>	Acción de Reparación Directa	ANIBAL - MARTINEZ PIMENTA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - COOMEVA EPS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00046</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ANTONIO RAMIREZ ARCE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00047</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADIS ROSA - LURAN RIVERO	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/02/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 13/02/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR: LUDIS MARÍA BANDERA TORRES Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-001-2012-00154-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Quince (15) de Febrero de 2018, a las 04:30 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA – CLINICA LAURA DANIELA S.A. – LA PREVISORA S.A., al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 FEB 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: REPARACION DIRECTA.  
ACTOR: RODRIGO USTARIZ SANCHEZ Y OTROS.  
DEMANDADO: CLINICA LAURA DANIELA Y OTROS  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2013-00-00244-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de Enero de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA  
ACTOR: JUAN GABRIEL HOYOS ZABALA Y OTROS.  
CONTRA: NACION - POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20-001-33-33-001-2013-00257-00.

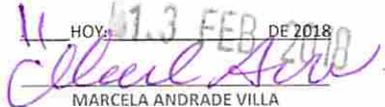
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Catorce (14) de Diciembre de 2017, por medio del cual se MODIFICÓ los numerales Tercero y Cuarto y CONFIRMÓ en lo demás la Providencia de fecha Veinte (20) de Diciembre de 2017, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY: 11.3 FEB DE 2018

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR: IVAN FEDERICO DAZA PEREZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00246-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Primero (01) de Marzo de 2018, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del NACION – MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 FEB 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 4  Marcela Andrade Villa

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL**  
**DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

**REF:** REPARACION DIRECTA

**ACTOR:** ESMAIDER ELIAS GOMEZ VENERA Y OTROS.

**DEMANDADO:** NACION – POLICIA NACIONAL

**RADICADO:** 20001-33-33-001-2014-00273-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Ocho (08) de Marzo de 2018, a las 10:30 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia especial de conciliación ordenada en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado de la POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

**Notifíquese y cúmplase.**

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY 13 FEB DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**  
ACTOR: **ROSALBA OCHOA HERNANDEZ.**  
DEMANDADO: **POLICIA NACIONAL – TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA**  
RADICACIÓN: **20-001-33-33-001-2014-00-00410-00.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Once (11) de Diciembre de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
**Juez Primero Administrativo**



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACTOR: SILVIA RANGEL OSPINO.  
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA.  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00-00464-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Once (11) de Diciembre de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actora : WENDYS YURANIS TEHERAN ARAUJO  
Demandado : HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI  
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00475-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dieciocho (18) de Diciembre de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 FEB 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 4  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

**ASUNTO: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: DATSON JULIAN PEREZ ALVAREZ**  
**DEMANDADO: NACION - POLICIA NACIONAL Y OTRO.**  
**RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00028-00**

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Diecisiete (17) de Enero de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

**Notifíquese y cúmplase.**

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
**Juez Primero Administrativo del Circuito.**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

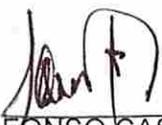
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR: MIRIAM ROSA QUINTERO NIÑO Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL RÍO DE ORO - CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00035-00

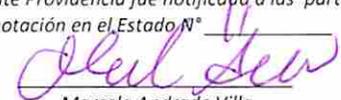
En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiocho (28) de Febrero de 2018, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del HOSPITAL LOCAL RÍO DE ORO - CESAR, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 27.3 FEB 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  Marcela Andrade Villa

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: PROCESO EJECUTIVO

ACTOR: LEONEL PEÑA BAENA Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR

RAD. 20001-33-31-001-2015-00056-00

Visto el informe Secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 146 del expediente se RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de los remanentes o Bienes desembargados de propiedad del demandado, dentro del proceso Ejecutivo Laboral seguido por ASMET SALUD contra el Municipio de Chimichagua – Cesar, identificado bajo el radicado N° 2009-00073 que se tramita en el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana – Cesar.

Hágase a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, librense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



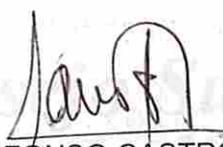
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Actor:** HENSO MANUEL OSPINO DE ANGEL Y OTROS  
**Demandado:** LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2015-00170-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Trece (13) de Marzo de 2018, a las 04:45 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los apoderados judiciales de, LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE  
VALLEDUPAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

4 HOY, 13 FEB 2018 DE 2018



MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR: ANA KARINA SUAREZ BARRIOS Y OTROS  
DEMANDADO: ICBF  
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00208-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Quince (15) de Febrero de 2018, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 FEB 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Actor:** CESAR JULIO OSUNA MEZA

**Demandado:** UNIDAD DE GESTION PENSIONAL

**Radicación:** 20-001-33-33-001-2015-00215-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Primero (01) de Marzo de 2018, a las 04:20 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE  
VALLEDUPAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY: 13 FEB 2018 DE 2018

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** REPARACION DIRECTA  
**Actor:** DELWIN ENRIQUE TRESPALACIOS MENESES Y OTROS  
**Demandado:** LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2015-00296-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Primero (01) de Marzo de 2018, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE  
VALLEDUPAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY: 13 FEB 2018 DE 2018

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



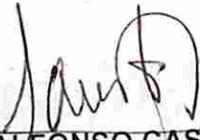
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

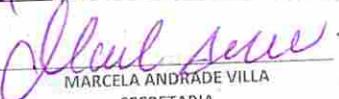
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** REPARACION DIRECTA.  
**Actor:** ETELMIRA IBAÑEZ BECERRA Y OTROS.  
**Demandado:** CLINICA MEDICOS S.A Y OTROS.  
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2015-00314-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Doce (12) de Julio del año 2018, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los Apoderados judiciales de la CLINICA MEDICOS S.A – ASMET SALUD ESS – HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA – HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE – LIBERTY SEGUROS – CLINICA BUENOS AIRES S.A.S – ALLIANZ SEGUROS S.A, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.**  
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
4 HOY, 13 FEB 2018 DE 2018  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL**  
**DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

**REF:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

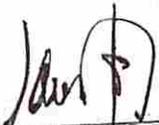
**ACTOR:** PEDRO PABLO CORDOBA

**DEMANDADO:** HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA

**RADICADO:** 20001-33-33-001-2015-00332-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Quince (15) de Marzo de 2018, a las 10:45 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia especial de conciliación ordenada en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actora : FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA  
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y  
OTROS  
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00362-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Siete (07) de Diciembre de 2017.

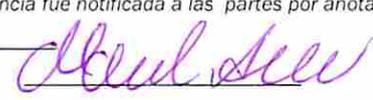
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

AD

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 FEB 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 4  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

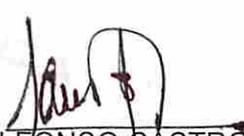
Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR: JOSE LUBLIN REALES BELTRAN Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES  
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00380-00

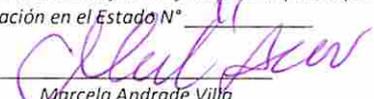
En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiuno (21) de Febrero de 2018, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 FEB 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

**ASUNTO: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: CARLOS ARTURO PUPO BARRENECHE Y OTROS.**  
**DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL Y OTRO.**  
**RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00544-00**

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Catorce (14) de Diciembre de 2017.

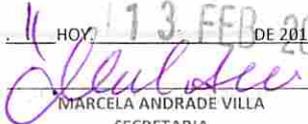
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
**Juez Primero Administrativo del Circuito.**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY: 13 FEB DE 2018

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
 VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : EJECUTIVO  
 Actora : YIMI ECHEVARRIA VASQUEZ  
 Demandado : E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ - CESAR  
 Radicación : 20001-33-33-001-2016-00034-00

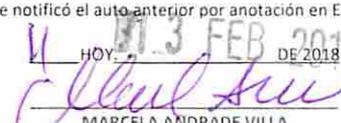
En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante – visible a folio 153 del cuaderno 01 expediente – y por encontrarse ajustada a la ley, este Despacho ORDENA oficiar al Juzgado Cuarto Administrativo a fin de que proceda a realizar la conversión a órdenes de este juzgado de los siguientes títulos saber ,

Nº TITULO	VALOR
424030000543681-0030	\$30.428.551
424030000543682-0030	\$28.828.216

Lo anterior a efectos de adelantar el trámite correspondiente para su respectiva entrega, teniendo en cuenta que los mismos se encontraban en el proceso ejecutivo de Yimi Echeverria Vásquez Vs Hospital San Andrés de Chiriguaná que se llevaba a cabo en dicho juzgado, bajo el radicado N° 2015-00317.

Notifíquese y Cúmplase

  
 JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ  
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
 VALLEDUPAR-CESAR  
 Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
 HOY: 03 FEB 2018 DE 2018  
  
 MARCELA ANDRADE VILLA  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

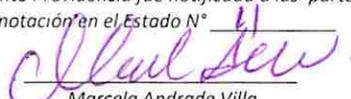
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: LINA KARELIS JAIMES RUIZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANAURE - CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00233-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Primero (01) de Marzo de 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del MUNICIPIO DE MANAURE - CESAR, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALEONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 19 3 FEB 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 4  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Actor:** BELKIS MATILDE DAMIAN RAUDALES  
**Demandado:** MUNICIPIO DE SAN DIEGO  
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2016-00255-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Primero (01) de Marzo de 2018, a las 04:40 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los apoderados judiciales del MUNICIPIO DE SAN DIEGO al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

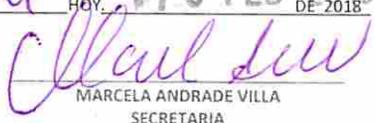
**Notifíquese y Cúmplase**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE  
VALLEDUPAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

4 HOY. 01 3 FEB 2018 DE 2018

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
 VALLEDUPAR**

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : EJECUTIVO  
 Actora : FREDYS ENRIQUE GRANADOS MOVIL  
 Demandado : POLICIA NACIONAL  
 Radicación : 20001-33-33-001-2016-00306-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, entre otras disposiciones:

En atención a lo decidido por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencias de fecha Doce (12) de Octubre y Nueve (09) de Noviembre de 2017, por medio de las cuales se fijaron y aprobaron las costas correspondientes al proceso de la referencia se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2. Respecto a la Liquidación adicional del Crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 314 del expediente se dispondrá correrle traslado por el término de tres (3) días a las partes procesales, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2 del Art 446 del Código general del Proceso.

3. Al observar el Despacho que mediante auto adiado Catorce (14) de Marzo de 2017<sup>1</sup> se decidió impartir aprobación a la liquidación de costas realizada en secretaría en la cual se tuvo en cuenta las agencias en derecho fijadas en providencia de fecha Quince (15) de Diciembre de 2016<sup>2</sup>, la cual no guardó respeto de lo establecido en el acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 por el cual se establece las tarifas de agencias en derecho, bajo el entendido que en dicho acuerdo se dispone que – entre otras consideraciones - a “mayor valor, menor porcentaje” y como quiera que estamos frente a un proceso cuya cuantía asciende a los \$265.147.755.75 (valor correspondiente a la liquidación del crédito), se ordenará a través del presente proveído a decretar la ilegalidad del inciso SEGUNDO de la providencia de fecha Quince (15) de Diciembre de 2016 y del auto del Catorce (14) de Marzo de 2017 y como consecuencia de ello se fijará por concepto de agencias en derecho la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MDA CTE (\$13.257.387) es decir, el 5% del total aprobado.

Vale decir que la decisión aquí tomada se realiza de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno, el treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012), que dispuso que los autos ilegales no atan al juez, de la siguiente manera:

“(…) las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la

<sup>1</sup> Ver folio 232 del cuaderno 01 del expediente.

<sup>2</sup> Ver folio 229 del cuaderno 01 del expediente.

evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada (...)"

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencias de fecha Doce (12) de Octubre y Nueve (09) de Noviembre de 2017, por medio del cual se fijaron y aprobaron las costas correspondientes al proceso de la referencia por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$7.954.433.27)

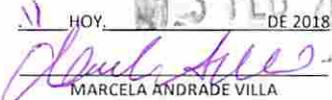
**SEGUNDO:** Correr traslado de la Liquidación adicional del Crédito presentada por el Ejecutante (visible a folio 314 del expediente ) por el término de tres (3) días a las partes procesales, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2 del Art 446 del Código general del Proceso.

**TERCERO:** DECLARAR LA ILEGALIDAD del inciso SEGUNDO de la providencia de fecha Quince (15) de Diciembre de 2016 y del auto del Catorce (14) de Marzo de 2017, mediante los cuales se fijaron las agencias en derecho y se impartió aprobación a la liquidación de costas realizadas en el proceso de la referencia. Una vez ejecutoriado el presente proveído, se ordena a secretaría liquidar las costas nuevamente.

**CUARTO:** Por secretaría efectúese la liquidación de costas y señálese por concepto de agencias en derecho la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MDA CTE (\$13.257.387), correspondiente al 5% del valor total aprobado.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
HOY, 03 FEB 2018 DE 2018  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

**REF: PROCESO EJECUTIVO**  
**ACTOR: DARIO ENRIQUE MIELES FERNANDEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA**  
**JUDICIAL**  
**RAD: 20001-33-33-001-2017-00269-00**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 67-72 del cuaderno principal del expediente, de la siguiente manera:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P. mediante auto adiado 06 de febrero de 2018, se procedió a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de los actores en escrito obrante a folios 40 - 43 del cuaderno principal del expediente por encontrar el Despacho ciertas inconsistencias en la manera en que se liquidaron los intereses pues no se tuvo en cuenta lo establecido en el numeral 04 del artículo 195 del C.P.A.C.A.; no obstante, se observa que en el periodo de tiempo correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa comercial comprendido entre el 01 de abril de 2017 al 06 de febrero de 2018 de manera involuntaria se erró al indicar la tasa a aplicar, es por ello que mediante la presente providencia se aclara que la tasa a aplicar en ese período de tiempo corresponde a las siguientes:

Abril - Jun/2017	33.50%
Jul - Sep/17	32.97%
Oct - Dic/17	31.44%
Ene - 6 Feb/2018	31.52%

Teniendo en cuenta lo anterior se corregirá el lapsus cometido en la providencia mencionada, procediendo a realizar la liquidación que se referencia a continuación:

## 2017-00269 DARIO ENRIQUE MIELES FERNANDEZ Y OTROS

## LIQUIDACIÓN DARIO ENRIQUE MIELES (50 SMLMV + LUCRO CESANTE \$10,183,903,96)

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES	
\$ 44.656.603,96	30	Junio/2016	0,0691	\$ 257.147,61	
\$ 44.656.603,96	31	Julio/2016	0,0726	\$ 279.178,20	
\$ 44.656.603,96	31	Agosto/2016	0,0719	\$ 276.486,40	
\$ 44.656.603,96	30	Sept/2016	0,0718	\$ 267.195,35	
\$ 44.656.603,96	31	Octubre/2016	0,0709	\$ 272.640,97	DTF
\$ 44.656.603,96	30	Noviembre/2016	0,0701	\$ 260.868,99	
\$ 44.656.603,96	31	Diciembre/2016	0,0692	\$ 266.103,74	
\$ 44.656.603,96	31	Enero/2017	0,0694	\$ 266.872,83	
\$ 44.656.603,96	28	Febrero/2017	0,0678	\$ 235.489,16	
\$ 44.656.603,96	31	Marzo/2017	0,0665	\$ 255.721,08	
\$ 44.656.603,96	90	abril - Jun/2017	0,3350	\$ 3.739.990,58	MORATORIOS

\$ 44.656.603,96	90	jul - sep/17	0,3297	\$ 3.680.820,58
\$ 44.656.603,96	90	oct-dic/17	0,3144	\$ 3.510.009,07
\$ 44.656.603,96	36	Ene - 6 Feb/2018	0,3152	\$ 1.407.576,16
<b>Total Intereses Moratorios</b>				14.976.100,73
<b>TOTAL</b>				59.632.704,69

**LIQUIDACIÓN MAIRESOL MIELES RINCON - EDOARDO MIELES RINCON - ANDRYS MIELES RINCON - ISMAEL MIELES RUBIANO - CALEB MIELES RUBIANO - ABIGAIL MIELES RUBIANO - MILETH RUBIANO RINCON - CLARAMINIA FERNANDEZ DE LUQUEZ - HERNAN ENRIQUE MIELES (50 SMLMV A CADA UNO)**

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
\$ 34.472.700,00	30	Junio/2016	0,0691	\$ 198.505,30
\$ 34.472.700,00	31	Julio/2016	0,0726	\$ 215.511,83
\$ 34.472.700,00	31	Agosto/2016	0,0719	\$ 213.433,89
\$ 34.472.700,00	30	Sept/2016	0,0718	\$ 206.261,66
\$ 34.472.700,00	31	Octubre/2016	0,0709	\$ 210.465,41
\$ 34.472.700,00	30	Noviembre/2016	0,0701	\$ 201.378,02
\$ 34.472.700,00	31	Diciembre/2016	0,0692	\$ 205.418,99
\$ 34.472.700,00	31	Enero/2017	0,0694	\$ 206.012,69
\$ 34.472.700,00	28	Febrero/2017	0,0678	\$ 181.786,04
\$ 34.472.700,00	31	Marzo/2017	0,0665	\$ 197.404,09
\$ 34.472.700,00	90	abril - Jun/2017	0,3350	\$ 2.887.088,63
\$ 34.472.700,00	90	jul - sep/17	0,3297	\$ 2.841.412,30
\$ 34.472.700,00	90	oct-dic/17	0,3144	\$ 2.709.554,22
\$ 34.472.700,00	36	Ene - 6 Feb/2018	0,3152	\$ 1.086.579,50
<b>Total Intereses Moratorios</b>				11.560.812,55
<b>TOTAL</b>				46.033.512,55

DTF

MORATORIOS

**LIQUIDACIÓN ANTONIO MIELES BETIN - EDOARDO MIELES BETIN - HERMAN MIELES FERNANDEZ - DEIVIS JOSÉ FERNANDEZ - HERNAN ELÍAS FERNANDEZ - ARMANDO MENDOZA FERNANDEZ - EDUAR MENDOZA FERNANDEZ - LUIS MENDOZA FERNANDEZ - MARIE MIELES BETÍN - CECILIA SOLANO FERNANDEZ (25 SMLMV A CADA UNO)**

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
\$ 17.236.350,00	30	Junio/2016	0,0691	\$ 99.252,65
\$ 17.236.350,00	31	Julio/2016	0,0726	\$ 107.755,91
\$ 17.236.350,00	31	Agosto/2016	0,0719	\$ 106.716,95
\$ 17.236.350,00	30	Sept/2016	0,0718	\$ 103.130,83
\$ 17.236.350,00	31	Octubre/2016	0,0709	\$ 105.232,70
\$ 17.236.350,00	30	Noviembre/2016	0,0701	\$ 100.689,01
\$ 17.236.350,00	31	Diciembre/2016	0,0692	\$ 102.709,49
\$ 17.236.350,00	31	Enero/2017	0,0694	\$ 103.006,34
\$ 17.236.350,00	28	Febrero/2017	0,0678	\$ 90.893,02
\$ 17.236.350,00	31	Marzo/2017	0,0665	\$ 98.702,04
\$ 17.236.350,00	90	Abril - Jun/2017	0,3350	\$ 1.443.544,31
\$ 17.236.350,00	90	jul - sep/17	0,3297	\$ 1.420.706,15
\$ 17.236.350,00	90	oct-dic/17	0,3144	\$ 1.354.777,11
\$ 17.236.350,00	36	Ene - 6 Feb/2018	0,3152	\$ 543.289,75
<b>Total Intereses Moratorios</b>				5.780.406,28
<b>TOTAL</b>				23.016.756,28

DTF

MORATORIOS

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
\$ 68.545.672,39	30	Junio/2016	0,1200	\$ 685.456,72
\$ 68.545.672,39	31	Julio/2016	0,1200	\$ 708.305,28
\$ 68.545.672,39	31	Agosto/2016	0,1200	\$ 708.305,28
\$ 68.545.672,39	30	Sept/2016	0,1200	\$ 685.456,72
\$ 68.545.672,39	31	Octubre/2016	0,1200	\$ 708.305,28
\$ 68.545.672,39	30	Noviembre/2016	0,1200	\$ 685.456,72
\$ 68.545.672,39	31	Diciembre/2016	0,1200	\$ 708.305,28
\$ 68.545.672,39	31	Enero/2017	0,1200	\$ 708.305,28
\$ 68.545.672,39	28	Febrero/2017	0,1200	\$ 639.759,61
\$ 68.545.672,39	31	Marzo/2017	0,1200	\$ 708.305,28
\$ 68.545.672,39	90	abril - Jun/2017	0,1200	\$ 2.056.370,17
\$ 68.545.672,39	90	jul - sep/17	0,1200	\$ 2.056.370,17
\$ 68.545.672,39	90	oct-dic/17	0,1200	\$ 2.056.370,17
\$ 68.545.672,39	36	Ene - 6 Feb/2018	0,1200	\$ 822.548,07
<b>Total Intereses Moratorios</b>				13.937.620,05
<b>TOTAL</b>				82.483.292,44

**GRAN TOTAL: \$786,585,172,8**

De la misma manera al haber ascendido el valor de la liquidación que hoy se pone de presente el valor de las agencias en derecho debe correr la misma suerte, por lo que en esta oportunidad se precisará que por dicho concepto se deberá tener en cuenta al momento de la liquidación de las costas la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$47.195.110).

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR el numeral PRIMERO de la providencia de fecha Seis (06) de Febrero de 2018, en el sentido de precisar que para todos los efectos legales pertinentes la actualización de la liquidación del crédito realizada por el Despacho asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$786.585.172.8).

**SEGUNDO:** MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la providencia de fecha Seis (06) de Febrero de 2018, en el sentido de precisar que el valor a tenerse en cuenta por concepto de Agencias en Derecho equivale es la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$47.195.110) correspondiente al 6% de las pretensiones reconocidas.

4b

Notifíquese y Cúmplase

  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
 Juez Primero Administrativo



## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Actor:** GUSTAVO CADENA CALLEJA

**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL CESAR – OFICINA DE CONTROL INTERNO  
DISCIPLINARIO DE LA GOBERNACION DEL CESAR

**Radicación:** 20-001-33-33-001-2017-00422-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte actora, consistente en la suspensión provisional del acto administrativo de fecha Veinticinco (25) de Julio de 2017.

Para resolver se considera,

En el capítulo XI, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció la posibilidad de decretar medidas cautelares en los procesos que se adelanten en esta jurisdicción, sin que la decisión implique prejuzgamiento por parte del operador jurídico respecto del asunto sometido a examen.

El contenido de dicha regulación permite que el juez pueda decretar una amplia gama de medidas de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa y de suspensión, pero es claro que frente a los actos administrativos, tanto de carácter general como particular, opera principalmente la suspensión provisional de los efectos jurídicos.

A partir de las normas que regulan las medidas cautelares y según lo dispuesto en el artículo 229 del CPACA, la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo exige la "petición de parte debidamente sustentada".<sup>1</sup>

Cuando se pretenda la suspensión provisional en ejercicio de los medios de control de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho, es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 231 del CPACA, que a su vez dispone:

*"Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las*

<sup>1</sup> Sentencia de radicación número: 68001-23-33-000-2016-00149-01.

*disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.*

*En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos:*

- 1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
- 2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
- 3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
- 4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
  - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*
  - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.”*

De lo dicho con anterioridad este Despacho ordenará negar la medida provisional presentada, por muchas razones a saber: como primera medida de los documentos allegados no se pudo concluir que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla, toda vez que no sólo porque mediante ésta se persiguen intereses individuales y particulares que afectan única y exclusivamente al demandante, sino además porque de existir una eventual condena el restablecimiento del derecho que se persigue implica sólo una obligación de hacer, además que, de concederla se le estarían dando efectos restitutorios a la misma, lo cual es contrario a la naturaleza de la suspensión provisional.

Aunado a ello, considera este Despacho que no están demostrados los presupuestos que permitan inferir que el acto administrativo demandado se encuentra revestido de ilegalidad, argumento que encuentra su apoyo en la jurisprudencia contencioso administrativa que ha establecido que aparte de los requisitos previstos por el C.C.A., también es necesario que en el escrito de suspensión provisional se indiquen de manera expresa y de forma específica no solo las normas trasgredidas, sino que también se deben exponer las razones por las cuales el actor considera que dicha violación reviste carácter manifiesto. Si agotado el estudio de los requerimientos señalados, el juez concluye que no se han cumplido satisfactoriamente y que es necesario un estudio de fondo para esclarecer la legalidad del acto administrativo, es deber del mismo agotar el procedimiento pertinente y aplazar el pronunciamiento sobre la validez del acto demandado hasta el momento en que dicte sentencia.

En el caso en concreto este Despacho considera que para estudiar los extremos temporales es menester estudiar el acto administrativo del que se busca la suspensión , y

de esta manera llevar al convencimiento del juez respecto a la legalidad y/o ilegalidad del acto administrativo demandado, así se puede traer a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado en diversas providencias donde ha determinado que para que sea posible la suspensión, debe el acto administrativo acusado violar o contrariar de "manera clara ostensible, flagrante o manifiesta lo dispuesto en normas superiores", sin que el Juez deba hacer ningún tipo de esfuerzo; debe ser evidente, y de no ser así debe negar la medida.

Finalmente y respecto de la subsanación de la demanda presentada, la renuncia de poder y el nuevo poder aportado, como ya se dijo en el Auto de fecha seis (06) de Diciembre de 2017 esta Judicatura únicamente avocó conocimiento del presente proceso para resolver la medida cautelar por lo que se abstendrá esta Agencia Judicial de pronunciarse al respecto, por encontrarse el titular del Despacho incurso en la causal establecida en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A. y porque la tutela interpuesta contra el Juzgado Segundo Administrativo aún se encuentra surtiendo trámite correspondiente en el Consejo de Estado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

### RESUELVE

**Primero:** Negar la medida cautelar consistente en la suspensión provisional del acto administrativo demandado formulada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**Segundo:** Abstenerse de continuar con el trámite impartido al proceso por encontrarse el titular del Despacho incurso en la causal establecida en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase

  
 JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
 Juez Primero Administrativo

M.D.A.E



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Actor:** EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER  
**Demandado:** LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA  
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2018-00040-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El numeral 1 del Artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

*“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.*

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la Republica de Colombia y al encontrarse el titular de esta Agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedimento en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-1 de la Ley 1437 de 2011 que dice:

*El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir*

el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto”.

En el presente asunto, debe remitirse el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, lo anterior, armonizado por lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar<sup>1</sup>.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese impedido el titular del Despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

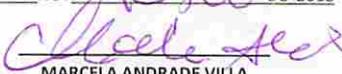
**SEGUNDO:** Remítase el presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar para lo de su cargo.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo.

M.D.A.E

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE  
VALLEDUPAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
11 HOY, 18 Feb 2018 DE 2018  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Al respecto ver Providencia del 30 de Agosto de 2017. Radicado: 2017-00387. M.P: Doris Pinzón Amado y Providencia del 14 de Diciembre de 2017. Radicado 2017-00374. M.P: Carlos Alfonso Guechá Medina.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** REPARACION DIRECTA  
**Actor:** ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA Y OTROS  
**Demandado:** LA NACION – RAMA JUDICIAL – COOMEVA EPS  
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2018-00045-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA Y OTROS a través de apoderado, contra LA NACION – RAMA JUDICIAL – COOMEVA EPS en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso a JOSE JAVIER REALES CAMARGO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en los poderes 31 al 34 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
11 HOY, \_\_\_\_\_ DE 2018  
11.3 FEB 2018  
MARCELA ANDRADEVILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

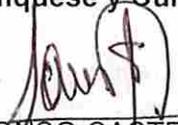
**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Actor:** JOSE ANTONIO RAMIREZ ARCE  
**Demandado:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-  
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2018-00046-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JOSE ANTONIO RAMIREZ ARCE a través de apoderado, contra EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a GABRIEL ANGEL BALLENA PATIÑO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 101 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Actor:** ADIS ROSA LURAN RIVERO

**Demandado:** LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Radicación:** 20-001-33-33-001-2018-00047-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida ADIS ROSA LURAN RIVERO a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 al 3 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
**Juez Primero Administrativo.**

